Causa nro. 34.157/2023 "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA (TF 24855516-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"

En Buenos Aires, a los 9 días del mes de mayo de 2024, reunida en acuerdo la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, para dictar sentencia en los autos *"Petroquímica Comodoro Rivadavia SA (TF 24855516-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*,

La jueza Clara María do Pico dijo:

I. El pronunciamiento de la Sala "E" del Tribunal Fiscal de la Nación resolvió confirmar la Resolución RESOL-2020-24-E-AFIP-ADCAOL#SDGOAI en cuanto dispuso rechazar los pedidos de devolución de derechos de exportación formulados por la firma actora, con costas por su orden.

En lo sustancial, el tribunal consideró aplicable al caso el plenario del TFN de las salas con competencia en materia aduanera de fecha 26 de abril de 2022 (plenario "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación").

II. Disconformes, ambas partes apelaron y expresaron agravios que fueron recíprocamente contestados (v. págs. 462, 470/8, 486/557, 562/8, 572/606).

La DGA cuestiona el modo en que fueron distribuidas las costas.

La empresa actora, en lo sustancial, realizó un pormenorizado desarrollo de la doctrina sentada por la Corte Suprema en "*Camaronera*" (Fallos 337:388) para fundar que el derecho de exportación cuya restitución pretende fue ilegítimamente establecido por el decreto 793/2018, en contraposición con el principio de reserva de ley en materia tributaria.

Causa nro. 34.157/2023 "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA (TF 24855516-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"

III. Las críticas de la actora encuentran adecuada respuesta en las causas nro. 13.061/2022 *"Newsan S.A. c/ DGA s/ Recurso Directo de Organismo Externo"*, pronunciamiento del 2 de febrero de 2023; y nro. 32.082/2022 *"Petroquímica Comodoro Rivadavia SA (TF 24698973-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, pronunciamiento del 30 de mayo de 2023; entre muchos otros, a la que cabe remitirse por razones de brevedad.

De ese modo, corresponde admitir los agravios de la actora, revocar el pronunciamiento recurrido y declarar la inconstitucionalidad del derecho de exportación establecido sin sustento legal por el decreto 793/2018, fijados a la fecha de registro de las destinaciones de exportación (confr. art. 726 del C.A.).

Cabe agregar que el legislador le otorgó rango legal al mencionado decreto a partir de la ley 27.467 (B.O. 04/12/18) que, confr. el art. 5 del CCyCN, entró en vigencia a partir de los 8 días de su publicación en el B.O. (causa nro. 41.959/2023 *"Bayer SA (TF 70713104-A) C/ DGA S/ recurso directo de organismo externo"*, pronunciamiento del 22 de diciembre de 2023, y sus citas).

Consecuentemente, se admite la repetición de las sumas liquidadas y abonadas por la firma actora con relación a los PE nros. 18 087 EC01 00810 M (4/12/18) / 809 U (4/12/18) / 763 T (22/11/18) / 762 S (22/11/18) / 777 B (26/11/18) / 778 C (27/11/18) / 733 Z (13/11/18) / 736 T (13/11/18) / 707 R (6/11/18) y 713 Y (7/11/18) (v. págs. 166, 190, 214, 237, 259, 282, 306, 330, 354 y 379).

La devolución debe efectuarse en pesos, en atención a lo determinado en el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su precedente *"Cencosud SA (TF 29.535-A) c/ DGA"* de fecha 15 de mayo de 2014 (consid. 8°); y toda vez que conforme surge de las actuaciones administrativas el tributo cuyo derecho de restitución se reconoce fue abonado en pesos (en igual sentido, esta sala, causa nro.

29.350/2014 *"Siderca SAIC c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, pronunciamiento del 11 de febrero de 2016, y sus citas; v. págs. 170, 194, 217, 239, 262, 286, 310, 334, 358 y 383).

A esos monto deberán adicionarse intereses a partir de la fecha de la presentación del escrito por el cual se reclamare la repetición (confr. art. 811 del C.A.), esto es, 12 de septiembre de 2019 y hasta su efectivo pago.

De acuerdo con el art. 812 del C.A. *"la tasa de interés que corresponde aplicar es la que está prevista en el artículo 4° de las resoluciones n° 598/2019 (Ministerio de Hacienda) y 559/2022 (Ministerio de Economía), según la vigencia temporal de esas normas con arreglo al artículo 9° de la resolución 559/2022 (esta sala, causas "Lufkin Argentina SRL" y "Deni Víctor Hugo", pronunciamientos del 15 de noviembre de 2022 y 16 de mayo de 2023)*" (esta sala, causa nro. 72.150/2022 *"Minera Santa Cruz SA (TF 55646542-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, pronunciamiento del 4 de julio de 2023) y la resolución (M° de Economía) nro. 3/2024.

IV. Atento lo decidido, las costas de ambas instancias deben imponerse a la demandada vencida, al no advertirse motivos que justifiquen apartarse del principio general en materia de costas (arts. 68, primera parte, y 279 del CPCCN).

Por esa razón, se desestiman los agravios de la demandada.

Por lo hasta aquí expuesto, **VOTO** por: **1.** Admitir el recurso de apelación interpuesto por la firma actora y, por tanto, revocar el pronunciamiento dictado por el TFN; **2.** Declarar la inconstitucionalidad del decreto 793/2018 y, en consecuencia, reconocer el derecho de la demandante a obtener el reintegro del derecho de exportación abonado al oficializar los PE mencionados en el consid. III; **3.** Desestimar el recurso de

la parte demandada; y **4.** Imponer las costas de ambas instancias a la demandada vencida.

El juez Rodolfo Eduardo Facio y la jueza Liliana María Heiland adhieren al voto precedente.

En virtud del resultado que informa el acuerdo que antecede, el tribunal **RESUELVE: 1.** Admitir el recurso de apelación interpuesto por la firma actora y, por tanto, revocar el pronunciamiento apelado; **2.** Declarar la inconstitucionalidad del decreto 793/2018 y, en consecuencia, reconocer el derecho de la demandante a obtener el reintegro del derecho de exportación abonado al oficializar los PE mencionados en el considerando III; **3.** Desestimar el recurso de apelación de la parte demandada; y **4.** Imponer las costas de ambas instancias a la parte demandada.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.